

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0760-2016 ADELANTADO** EN CONTRA DE **ULFREDO ESCOBAR BARRIOS Y LUCRECIA PERILLA HUERTAS**, servidores públicas Regional Bogotá del ICBF, para la época de los hechos, SE DICTÓ **AUTO No. 1582 del 28 JUNIO DE 2022 EL CUAL ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**

Que, el día 03 de agosto se envió citación de notificación a la señora **LUCRECIA PERILLA HUERTAS** al correo electrónico institucional y el 16 de agosto de 2022, se remitió comunicación a la dirección consignada en el plenario, citando a los investigados **ULFREDO ESCOBAR BARRIOS Y LUCRECIA PERILLA HUERTAS**, para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, sin embargo, fueron devueltas por causal de “No reside” Guía No. YG28933343CO y “No existe Número” respectivamente de acuerdo con la respuesta dada por el Grupo de Gestión Documental de la Dirección Administrativa del ICBF.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **ULFREDO ESCOBAR BARRIOS Y LUCRECIA PERILLA HUERTAS**, la decisión adoptada mediante **AUTO No. 1582 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 A ADECUACIÓN NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, adoptada en el expediente disciplinario No. **0760-2016** el cual, en la parte resolutivas indican lo siguiente:

PÚBLICO

542



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina de Control Interno Disciplinario



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

AUTO QUE ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO ICBF	
RADICADO	0760-2016
IMPLICADOS	ULFREDO ESCOBAR BARRIOS y LUCRECIA PERILLA HUERTAS
CARGO DESEMPEÑADO	Defensores de Familia adscritos a la Regional Bogotá ICBF
INFORMANTE	Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
FECHA DEL INFORME	17 de septiembre de 2014
FECHA DE LOS HECHOS	Septiembre a Noviembre de 2013
ASUNTO	Auto que dispone adecuación normativa de la etapa de investigación disciplinaria por entrada en vigencia del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019.

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

AUTO No. 1542
DESPACHO

El día 29 de marzo de 2022 comenzó la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y su modificación mediante la Ley 2094 de 2021, estableciendo en el artículo transitorio 263 que, a la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en la nueva ley.

La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios- Procuraduría General de la Nación, emitió Concepto C-64-2022 del 21 de abril de 2022, donde trae a colación lo señalado en los Conceptos C-14-2022 y C-98-2021, respecto a las investigaciones disciplinarias que se encontraban en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, indicó:

En suma, como ni la regla de aplicación general e inmediata de las normas procedimentales, con su respectiva excepción frente a los trámites en curso, ni el principio de favorabilidad resultan aplicables respecto a la disminución del término legal establecido para adelantar la etapa de investigación -que se presenta ante el tránsito del CDU al CDG, se les aplicará el término contemplado en el artículo 213 ibidem.

Por ende, si al 29/03/2022 se encuentra vencido el término de los seis meses, contados a partir de la apertura y se han practicado pruebas decretadas con miras a verificar los fines de la investigación, se deberá emitir la decisión en la que se declare cerrada la investigación y se ordene correr traslado para que los sujetos procesales presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En caso contrario, si faltan por recaudar las pruebas ordenadas, le corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar los supuestos para prorrogar la investigación; si ello no resulta factible, y no ha surgido prueba que permita formular cargos, deberá terminarse

www.icbf.gov.co

el proceso y archivar definitivamente las diligencias

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que, dentro de la presente actuación procesal, mediante Auto de fecha 25 de enero 2016, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra de los Servidores Públicos **ULFREDO ESCOBAR BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.478.078, Defensor de Familia de la Regional Bogotá del ICBF y **LUCRECIA PERILLA HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.911, Defensor de Familia de la Regional Bogotá del ICBF y para la época de los hechos, se hace necesario ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, se dispondrá informar a los disciplinados sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019, comunicar el inicio de la investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

En mérito de lo expuesto, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre, si es su deseo, a los investigados, para lo cual se fijará fecha y hora.

TERCERO: Notificar personalmente a los disciplinados de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecución del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contiene los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

FAMILIAR

De igual manera deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparecen, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

CUARTO: Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Distrital -Reparto-, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAROLINA MEJIA-ACOSTA
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno ICBF

Procedió: Martha Carolina Durán Castillo Abogada – Coordinadora Grupo de Investigaciones OCIO
Revisó: Luz Adriana Mayr Edilberto Coordinadora del Grupo de Investigaciones OCIO
Aprobó: María del Pilar Galvis y Arina Ortegón Garzón Asesoras del Despacho OCIO

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecución del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

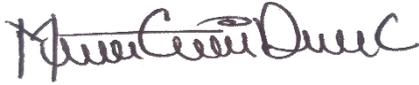
Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.



MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, LUNES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID

PÚBLICA